

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo
192 del Código Familiar del Estado de Sinaloa**

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar el segundo párrafo del artículo 192 del Código Familiar del Estado de Sinaloa**, a fin de que los cónyuges que al momento del divorcio se hubieren dedicado preponderantemente al cuidado de los hijos o del hogar, tengan el derecho a recibir

alimentos aun por un tiempo mayor al que hubiese durado el matrimonio, siempre que se encuentren en situación de discapacidad o que por su edad o estado de salud se les dificulte acceder a un empleo o realizar una actividad que les permita un ingreso digno.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones familiares constituyen una fuente diversa de derechos y obligaciones y una de ellas se encuentra la de dar alimentos, que surge en diferentes supuestos, por parentesco consanguíneo, por matrimonio o concubinato, y en algunos casos, como consecuencia del divorcio.

En el derecho internacional en materia de derechos humanos, ha establecido que el Estado debe garantizar la obligación alimentaria que se fundamenta en el derecho que tienen los acreedores alimentarios a gozar de las condiciones mínimas para una vida digna. Dentro de las obligaciones que tiene el Estado para garantizarlos, están la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos que implica la necesidad de realizar reformas legislativas acordes con lo establecido por la comunidad internacional para garantizar dicho derecho.

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la Ley aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestido, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

Para el autor Roberto Alfredo Ruíz Lugo, la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

- Es recíproca, en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho a recibirlos; aun cuando esto suceda en diferente tiempo;
- Es un derecho preferente, periódico, suficiente, inembargable e irrenunciable;
- Es proporcional, en cuanto a que los alimentos deben ministrarse de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos;
- Es personalísima, ya que tiene lugar entre personas específicas.

En los cónyuges, la obligación de proporcionarse mutuamente alimentos surge con motivo de la relación matrimonial y cuando se disuelve por regla desaparece la obligación de los cónyuges de darse alimentos recíprocamente, en virtud de ya no existir la relación jurídica que la generó, sin embargo, esta obligación subsiste cuando uno de ellos es condenado en un divorcio.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en Jurisprudencia, para establecer la igualdad derechos y responsabilidades no solo durante el matrimonio, sino también una vez que se haya disuelto este:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo I

Tesis: 1a. LXIII/2016 (10a.)

Página: 981

IGUALDAD ENTRE CÓNYUGES. CONTENIDO Y ALCANCES.

A partir del parámetro de constitucionalidad delimitado por el artículo 1o. de la Constitución Federal, es posible identificar la obligación del Estado

mexicano de garantizar la igualdad entre cónyuges, no únicamente respecto de los derechos y responsabilidades durante el matrimonio, sino también una vez disuelto el mismo. Este imperativo está explícitamente contenido en los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En efecto, además de reconocer el papel central de la familia en la existencia de una persona y en la sociedad en general, las disposiciones citadas proclaman la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges no solamente durante el vínculo matrimonial sino también en los arreglos relativos a una eventual separación legal. En este sentido, está prohibido todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y los procedimientos de separación o de divorcio, incluidos los gastos de manutención y la pensión alimenticia, lo que desemboca en el deber del Estado de velar por que el divorcio no constituya un factor de empobrecimiento ni un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, específicamente el derecho humano a un nivel de vida adecuado en relación con la obtención de los alimentos.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Con base en registros administrativos, contrario a la tendencia hacia la baja de los matrimonios en los últimos años en México, en lo referente a los divorcios el indicador ha ido al alza: en 2010 fueron 86 mil, en 2013 la cifra fue de aproximadamente 109 mil y en 2017 el dato se acerca a los 150 mil en México. Cabe decir que en Sinaloa se aumentó el número que registra en los divorcios del 2000 al 2017, las cifras se han comportado con un crecimiento de más del 300 por ciento a la fecha, según las cifras del INEGI.

Las mujeres sinaloenses se casan en promedio a los 29 años de edad, mientras que los hombres lo hacen a los 32, revelando las estadísticas que 5 de cada 100 matrimonios tuvieron una duración de menos de un año y 27 de cada 100

permanecieron por más de dos décadas. En los años recientes, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, INEGI, la información de matrimonios derivada de registros administrativos muestra que hubo un aumento anual de 2010 a 2012. A partir de ese año empezó a descender la cifra, aunque en forma moderada en los siguientes dos años, pero de 2014 a 2017, el decremento es de entre 15 mil y 20 mil anualmente. De los 528,678 matrimonios registrados en 2017, un total de 526 mil corresponde a uniones entre hombres y mujeres, lo que representa un 99.5 por ciento.

Los datos anteriores son el claro reflejo de las cifras disparadas de casos de divorcio donde cada vez aumentan las separaciones de personas tanto en México como en Sinaloa, y como consecuencia de ello, también aumentan los casos de pensión alimenticia entre cónyuges.

Recibir pensión alimenticia como consecuencia de una discapacidad de uno de los cónyuges representa una asistencia material que una persona está obligada a prestar a otra, a consecuencia de la minusvalía que ésta sufre y que le impide trabajar o subsistir, una vez decretado el divorcio que los desliga del proyecto de vida que los mantenía unidos como pareja.

La esencia de la presente propuesta del PAS va encaminada a garantizar la estabilidad económica de cualquiera de los cónyuges una vez que se decreta el divorcio, para que el derecho a percibir alimentos no se extinga y subsista en aquellos casos en los cuales uno de ellos sufre algún accidente físico y queda en condición de discapacidad y como consecuencia su salud se ve desmejorada y está imposibilitado a trabajar.

Sabemos que en esa situación cuando las personas tienen alguna discapacidad física, las oportunidades de trabajo son escasas. En ese sentido, en México, solo el 39.1 por ciento de las personas con discapacidad tienen un empleo y ganan 33.5 por ciento menos que el resto, así lo dio a conocer la Organización Impunidad Cero;

y de acuerdo al INEGI cerca de 7.1 millones de personas en México (el 6% de la población) se enfrentan a una discapacidad.

Es así que los cónyuges en esta situación se enfrentan a un problema social y económico derivado de las barreras físicas que limitan el acceso a tener una vida digna. La tasa de desempleo de las personas con discapacidad es muy elevada y quienes logran obtener un empleo en esas condiciones no se les paga adecuadamente, lo que resulta un grave problema para poder subsistir por sí solos.

Las tasas de ocupación son menores para quienes tienen discapacidades múltiples (29.7%) y mucho menores para las personas con discapacidades cognitivas o mentales (13.8%), es decir sólo una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada.

En ese tenor, consideramos que existe la necesidad de garantizar la protección alimentaria cuando al divorciarse, los cónyuges se encuentran con una edad avanzada debido que en varias ocasiones, el consorte puede encontrarse con alguna enfermedad mental y en ese caso, el cónyuge enfermo queda desprotegido pues no cuenta con las capacidades físicas cognitivas suficientes para desarrollarse plenamente y llevar a cabo una vida normal de calidad, toda vez que se encuentra imposibilitado de actuar de manera independiente y capaz.

Cabe agregar que es de conocimiento público que por razón de edad avanzada se presentan aún mayores dificultades para que una persona adulta pueda obtener un empleo, las oportunidades de ocuparse económicamente son mínimas ya que actualmente en el campo laboral, las empresas u otros sectores contratan personas hasta cierto límite de edad.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de

conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 192, del **Código Familiar del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 192. ...

I. a VI. ...

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio; **en este último supuesto, el derecho a recibir alimentos subsistirá cuando el cónyuge que los reciba se encuentre en condición de discapacidad física o mental permanente o que por su edad o estado de salud se le imposibilite obtener un empleo o realizar una actividad que le permita obtener un ingreso digno.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de junio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivera Elena S
7/10/01